



Barranquilla, D. E. I y P., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210039900
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	STEPHANIA NICOLL MENDEZ ACOSTA
DEMANDADO	ALEJANDRO SILVERA DE LA CRUZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

STEPHANIA NICOLL MENDEZ ACOSTA.

APODERADO JUDICIAL: JESÚS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte **demandante**, con intervención activa de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que expusiera su alegación final, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Fijar **alimentos definitivos** a favor de la niña I.S.M., a cargo de su abuelo paterno, el señor ALEJANDRO SILVERA DE LA CRUZ, identificado con cédula de

ciudadanía n° 7.457.220, en cuantía equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** de la mesada pensional ordinaria y extraordinaria, que aquél recibe de Colpensiones o de la entidad que le esté realizando tal pago.

En el evento que el señor ALEJANDRO SILVERA DE LA CRUZ, **no** sea beneficiario de pensión alguna, la **cuota alimentaria** de que se ha hecho referencia, lo será en el equivalente al **cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente**.

Dicha suma de dinero deberá pagarla dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, directamente a la madre de dicha menor, ya sea por entrega directa o a través de transferencia o giro.

2. Para garantizar el pago oportuno y completo de la cuota alimentaria fijada en función a la **pensión** que eventualmente perciba el señor ALEJANDRO SILVERA DE LA CRUZ, como pensionado de Colpensiones o entidad respectiva, se decreta medida de embargo, para lo cual, por Secretaría, oficiase al respectivo pagador, a fin de que los dineros correspondientes a tal medida los ponga a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, para su pago a la beneficiaria.
3. Por secretaría, compúlsese copia de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación, para que, si a bien lo tiene, adelante las investigaciones pertinentes.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta decisión, por secretaría, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3889c438530f2aa8de167b9e20f807690c0a8a37781572fb17f09e1421881bb9**

Documento generado en 02/02/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>